



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERIA – CORDOBA

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

|                  |                                                                                                                   |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de control | Nulidad y restablecimiento del derecho                                                                            |
| Radicación       | 23.001.33.33.008.2021.00162.00                                                                                    |
| Demandante       | Alfonso Manuel Pérez Padilla                                                                                      |
| Demandado        | Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP–. |

En esta oportunidad, la judicatura procede a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para lo pertinente en La Ley 2080 del 25 de enero de 2021 *“Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo –Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”*, cuya aplicación se extiende a procesos en curso e iniciados con posterioridad a su expedición.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Despacho

RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada por el señor Alfonso Manuel Pérez Padilla contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP–, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente auto a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP–, o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, y si es del caso, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante correo electrónico dispuesto para tal fin. Se deberá remitir copia del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos.

**QUINTO:** Cumplidas las notificaciones se correrá traslado de la demanda a la parte accionada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del CPACA, se informa al demandado que el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo se empezaran a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. Lo anterior conforme al artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Se le advierte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP–, que con el escrito de contestación de



demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y aportar todas las pruebas que tenga en su poder. Cuya inobservancia constituye falta disciplinaria gravísima de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA. Asimismo, en caso de formular excepciones previas deberá hacerlo en el término de traslado de la demanda, en escrito separado señalando las razones y hechos en que se fundamentan según el artículo 101 del CGP.

**SEXTO:** Reconocer personería al Doctor Luis Antonio Fuentes Arredondo, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 84.084.606 de Riohacha y T.P. N° 218.191 del C.S de la J, como apoderada de la parte actora, según los términos y fines conferidos en el respectivo poder.

Por último, se informa que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, contestaciones y demás, con ocasión de esta decisión judicial, se reciben en la cuenta de correo electrónico: [juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |  |
| <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |  |
| <p>JURISDICCIÓN DE LO<br/>CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br/>DE CÓRDOBA</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |  |
| <p>SIGCMA</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |  |
| <p><b>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |  |
| <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>51</u> el día 24/09/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial<br/><a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462</a></p> |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |  |
| <p>CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ<br/>Secretario</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

|                  |                                                                                                                                                                                               |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de control | Nulidad y restablecimiento del derecho                                                                                                                                                        |
| Radicación       | 23-001-33-33-008-2021-00189-00                                                                                                                                                                |
| Demandante       | Agustín Manuel Tapia Ramos                                                                                                                                                                    |
| Demandado        | Nación – Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FIDUPREVISORA S.A-, Municipio de Montería - Secretaria de Educación Municipal de Montería. |

Conforme al artículo 170 del CPACA se **INADMITE** la demanda de la referencia por las siguientes razones:

INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

1. La parte actora al presentar la demanda no envió simultáneamente copia de la misma con sus anexos a los demandados (Artículo 35 #8 de La Ley 2080 de 2021, que fue objeto de adición al artículo 162 de La Ley 1437 de 2011): En el expediente no se encuentra constancia que permita acreditar que se dio cumplimiento a lo señalado en la norma precitada.
2. Revisado el expediente, se observa que en la demanda se citan una serie de normas violadas y apartes jurisprudenciales, sin explicar el motivo por el cual el acto demandado quebranta tal normatividad, requisito establecido en el numeral 4 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 25 de enero de 2021. En ese sentido, se deberá corregir la demanda en tal sentido.

PLAZO PARA CORRECCIÓN

Se concede un plazo de diez (10) días para corregir la demanda so pena de rechazo.

Se reconoce personería judicial para actuar a la doctora Eliana Pérez Sánchez, identificada con C.C 1067.887.642 y portadora de la tarjeta profesional N° 334.304 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Keillyng Oriana Urón Pinto*

KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO

Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                             |  |                                                                |        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------|--------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Rama Judicial<br>Consejo Superior de la Judicatura<br>República de Colombia |  | JURISDICCIÓN DE LO<br>CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>DE CÓRDOBA | SIGCMA |
| JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                             |  |                                                                |        |
| La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>51</u> el día 24/09/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial<br><a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462</a> |                                                                             |  |                                                                |        |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                             |  |                                                                |        |
| CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ<br>Secretario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                             |  |                                                                |        |





**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERIA – CORDOBA**

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO**

|                         |                                        |
|-------------------------|----------------------------------------|
| <b>Medio de control</b> | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| <b>Radicación</b>       | 23-001-33-33-008-2021-00206.00         |
| <b>Demandante</b>       | William Paffen Fiallo                  |
| <b>Demandado</b>        | Municipio de Cereté                    |

Conforme el artículo 170 del CPACA se **INADMITE** la demanda de la referencia por las siguientes razones:

**INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

- 1- La parte actora al presentar la demanda no envió simultáneamente copia de la misma con sus anexos a los demandados (Artículo 35 #8 de La Ley 2080 de 2021, que fue objeto de adición al artículo 162 de La Ley 1437 de 2011): En el expediente no se encuentra constancia que permita acreditar que se dio cumplimiento a lo señalado en la norma precitada.
- 2- En el caso de autos, vemos que, en el acápite de pruebas se hace mención al material probatorio que se pretende soportar con la demanda, sin que hayan sido allegado al proceso de la referencia. Razón por la cual, se deberá corregir la demanda en tal sentido.
- 3- Revisado el expediente, se observa que no se aportó copia del acto acusado y su constancia de notificación, requisito establecido en el numeral 1 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 25 de enero de 2021.
- 4- Revisado el informativo procesal, se observa que no obra poder conferido para demandar, requisito establecido en el inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso.

**PLAZO PARA CORRECCIÓN**

Se concede un plazo de diez (10) días para corregir la demanda so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Keillyng Oriana Urón Pinto*

**KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO**  
Juez





JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 51 el día 24/09/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462>

CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ  
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERIA – CORDOBA

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

|                  |                                        |
|------------------|----------------------------------------|
| Medio de control | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| Radicación       | 23.001.33.33.008.2021.00221.00         |
| Demandante       | Josué David Agresott Burgos            |
| Demandado        | ESE Camú del Municipio de Purísima     |

En esta oportunidad, la judicatura procede a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para lo pertinente en La Ley 2080 del 25 de enero de 2021 *“Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo –Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”*, cuya aplicación se extiende a procesos en curso e iniciados con posterioridad a su expedición.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Despacho

RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada por el señor Josué David Agresott Burgos contra de la ESE Camú del Municipio de Purísima, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente auto al Gerente de la ESE Camú del Municipio de Purísima, o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, y si es del caso, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante correo electrónico dispuesto para tal fin. Se deberá remitir copia del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos.

**QUINTO:** Cumplidas las notificaciones se correrá traslado de la demanda a la parte accionada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del CPACA, se informa al demandado que el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo se empezaran a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. Lo anterior conforme al artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Se le advierte a la ESE Camú del Municipio de Purísima, que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y aportar todas las pruebas que tenga en su poder. Cuya inobservancia



constituye falta disciplinaria gravísima de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA. Asimismo, en caso de formular excepciones previas deberá hacerlo en el término de traslado de la demanda, en escrito separado señalando las razones y hechos en que se fundamentan según el artículo 101 del CGP.

**SEXTO:** Reconocer personería al Doctor Kevin Andrés Montes López, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.067.403.318 de Purísima y T.P. N° 295.115 del C.S de la J, como apoderada de la parte actora, según los términos y fines conferidos en el respectivo poder.

Por último, se informa que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, contestaciones y demás, con ocasión de esta decisión judicial, se reciben en la cuenta de correo electrónico: [juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  | <b>SIGCMA</b> |
| <b>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |               |
| La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>51</u> el día 24/09/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial<br><a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462</a> |  |               |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |               |
| CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ<br>Secretario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |               |



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERIA - CÓRDOBA

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

|                  |                                                  |
|------------------|--------------------------------------------------|
| Medio de control | Nulidad y restablecimiento del derecho           |
| Radicación       | 23-001-33-33-008-2021-00209-00                   |
| Demandante       | Yarif Humberto Betancourt Araque                 |
| Demandado        | Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL |

En esta oportunidad, la Judicatura procede a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para lo pertinente en La Ley 2080 del 25 de enero de 2021 *“Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo –Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”*, cuya aplicación se extiende a procesos en curso e iniciados con posterioridad a su expedición.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Despacho

RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada por el señor Yarif Humberto Betancourt Araque contra La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente auto a La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al correspondiente Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, mediante correo electrónico dispuesto para tal fin. Se deberá remitir copia del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente a La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante correo electrónico dispuesto para tal fin. Se deberá remitir copia del auto admisorio.

**SEXTO:** Cumplidas las notificaciones se correrá traslado de la demanda a la parte accionada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del CPACA, se informa al demandado que el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo se empezaran a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. Lo anterior conforme al artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Se le advierte a La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y aportar todas las pruebas que tenga



en su poder. Cuya inobservancia constituye falta disciplinaria gravísima de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA. Asimismo, en caso de formular excepciones previas deberá hacerlo en el término de traslado de la demanda, en escrito separado señalando las razones y hechos en que se fundamentan según el artículo 101 del CGP.

**SEPTIMO:** Reconocer personería al Doctor Duverney Eliud Valencia Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía n° 9.770.271 y T.P. N° 218.976 del C.S de la J. En calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

Por último, se informa que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, contestaciones y demás, con ocasión de esta decisión judicial, se reciben en la cuenta de correo electrónico: [juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  | SIGCMA |
| <b>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |        |
| La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>51</u> el día 24/09/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial<br><a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462</a> |  |        |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |        |
| CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ<br>Secretario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |        |



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERIA-CÓRDOBA

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

|                  |                                                                                                  |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de control | Nulidad y restablecimiento del derecho                                                           |
| Radicación       | 23-001-33-33-008-2021-00216-00                                                                   |
| Demandante       | Aníbal José Murillo Madrid                                                                       |
| Demandado        | Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio |

En esta oportunidad, la judicatura procede a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para lo pertinente en La Ley 2080 del 25 de enero de 2021 *“Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo –Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”*, cuya aplicación se extiende a procesos en curso e iniciados con posterioridad a su expedición.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Despacho

RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada por el señor Aníbal José Murillo Madrid contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio representado legalmente por la Doctora María Victoria Angulo.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente auto a la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio representado legalmente por la Doctora María Victoria Angulo, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Se deberá remitir copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, y si es del caso, a La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante correo electrónico dispuesto para tal fin. Se deberá remitir copia del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos.

**QUINTO:** Cumplidas las notificaciones se correrá traslado de la demanda a la parte accionada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del CPACA, se informa al demandado que el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo se empezaran a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. Lo anterior conforme al artículo 48 de La Ley 2080 de 2021.

Se le advierte la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio representado legalmente por la Doctora María Victoria Angulo, que con el escrito de





contestación de demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y aportar todas las pruebas que tenga en su poder. Cuya inobservancia constituye falta disciplinaria gravísima de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA. Asimismo, en caso de formular excepciones previas deberá hacerlo en el término de traslado de la demanda, en escrito separado señalando las razones y hechos en que se fundamentan según el artículo 101 del CGP.

Por último, se informa que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, contestaciones y demás, con ocasión de esta decisión judicial, se reciben en la cuenta de correo electrónico: [juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                             |  |                                                                |        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------|--------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Rama Judicial<br>Consejo Superior de la Judicatura<br>República de Colombia |  | JURISDICCIÓN DE LO<br>CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>DE CÓRDOBA | SIGCMA |
| <b>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                             |  |                                                                |        |
| La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>51</u> el día 24/09/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial<br><a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462</a> |                                                                             |  |                                                                |        |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                             |  |                                                                |        |
| CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ<br>Secretario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                             |  |                                                                |        |



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERIA-CÓRDOBA

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

|                  |                                                                                                  |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de control | Nulidad y restablecimiento del derecho                                                           |
| Radicación       | 23-001-33-33-008-2021-00218-00                                                                   |
| Demandante       | Ugo Enrique Mestra Páez                                                                          |
| Demandado        | Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio |

En esta oportunidad, la judicatura procede a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para lo pertinente en La Ley 2080 del 25 de enero de 2021 *“Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo –Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”*, cuya aplicación se extiende a procesos en curso e iniciados con posterioridad a su expedición.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Despacho

RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada por el señor Ugo Enrique Mestra Paez contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio representado legalmente por la Doctora María Victoria Angulo.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente auto a la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio representado legalmente por la Doctora María Victoria Angulo, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Se deberá remitir copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, y si es del caso, a La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante correo electrónico dispuesto para tal fin. Se deberá remitir copia del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos.

**QUINTO:** Cumplidas las notificaciones se correrá traslado de la demanda a la parte accionada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del CPACA, se informa al demandado que el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo se empezaran a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. Lo anterior conforme al artículo 48 de La Ley 2080 de 2021.

Se le advierte la Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio representado legalmente por la Doctora María Victoria



Angulo, que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y aportar todas las pruebas que tenga en su poder. Cuya inobservancia constituye falta disciplinaria gravísima de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA. Asimismo, en caso de formular excepciones previas deberá hacerlo en el término de traslado de la demanda, en escrito separado señalando las razones y hechos en que se fundamentan según el artículo 101 del CGP.

Por último, se informa que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, contestaciones y demás, con ocasión de esta decisión judicial, se reciben en la cuenta de correo electrónico: [juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  | <b>SIGCMA</b> |
| <b>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |               |
| La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>51</u> el día 24/09/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial<br><a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462</a> |  |               |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |               |
| CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ<br>Secretario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |               |



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERIA - CÓRDOBA

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

|                  |                                                                                                                                                                             |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de control | Nulidad y restablecimiento del derecho                                                                                                                                      |
| Radicación       | 23-001-33-33-008-2021-00220-00                                                                                                                                              |
| Demandante       | Gennis Paola Navarro Verbel                                                                                                                                                 |
| Demandado        | Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora – Gobernación de Córdoba – Secretaría de Educación Departamental. |

En esta oportunidad, la Judicatura procede a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para lo pertinente en La Ley 2080 del 25 de enero de 2021 *“Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo –Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”*, cuya aplicación se extiende a procesos en curso e iniciados con posterioridad a su expedición.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Despacho

RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada por la Señora Gennis Paola Navarro Verbel contra La Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora – Gobernación de Córdoba – Secretaría de Educación Departamental, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente auto a La Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora – Gobernación de Córdoba – Secretaría de Educación Departamental o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al correspondiente Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, mediante correo electrónico dispuesto para tal fin. Se deberá remitir copia del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente a La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante correo electrónico dispuesto para tal fin. Se deberá remitir copia del auto admisorio.

**SEXTO:** Cumplidas las notificaciones se correrá traslado de la demanda a la parte accionada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del CPACA, se informa al demandado que el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo se empezaran a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a



correr a partir del día siguiente. Lo anterior conforme al artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Se le advierte a La Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora – Gobernación de Córdoba – Secretaría de Educación Departamental, que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y aportar todas las pruebas que tenga en su poder. Cuya inobservancia constituye falta disciplinaria gravísima de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA. Asimismo, en caso de formular excepciones previas deberá hacerlo en el término de traslado de la demanda, en escrito separado señalando las razones y hechos en que se fundamentan según el artículo 101 del CGP.

**SEPTIMO:** Reconocer personería a la Doctora Maber Patricia Borja Calderin, identificada con cédula de ciudadanía n° 66.837.048 y T.P. N° 322.523 del C.S de la J. En calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

Por último, se informa que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, contestaciones y demás, con ocasión de esta decisión judicial, se reciben en la cuenta de correo electrónico: [juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  | SIGCMA |
| <b>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |        |
| La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>51</u> el día 24/09/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial<br><a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462</a> |  |        |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |        |
| CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ<br>Secretario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |        |



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO**

|                         |                                                                                        |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Medio de control</b> | Nulidad y Restablecimiento Del Derecho                                                 |
| <b>Radicación</b>       | 23-001-33-33-008-2021-0022400                                                          |
| <b>Demandante</b>       | José Luis Padilla Argumedo                                                             |
| <b>Demandado</b>        | Departamento de Córdoba, Representado por el Gobernador<br>Doctor Orlando Benítez Mora |

En esta oportunidad, la judicatura procede a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para lo pertinente en La Ley 2080 del 25 de enero de 2021 *“Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo –Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”*, cuya aplicación se extiende a procesos en curso e iniciados con posterioridad a su expedición.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada por el señor José Luis Padilla Argumedo <sup>1</sup> contra Departamento de Córdoba, Representado por el Gobernador Doctor Orlando Benítez Mora.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente auto al Departamento de Córdoba, Representado por el Gobernador Doctor Orlando Benítez Mora, o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, y si es del caso, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante correo electrónico dispuesto para tal fin. Se deberá remitir copia del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos.

**QUINTO:** Cumplidas las notificaciones se correrá traslado de la demanda a la parte accionada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, para los

<sup>1</sup>José Luis Padilla Argumedo  
[notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co)  
[gust336@hotmail.com](mailto:gust336@hotmail.com)  
[dajuka18@gmail.com](mailto:dajuka18@gmail.com)





efectos previstos en el artículo 172 del CPACA, se informa al demandado que el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo se empezaran a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. Lo anterior conforme al artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Se le advierte al Departamento de Córdoba, Representado por el Gobernador Doctor Orlando Benítez Mora, que con el escrito de contestación de demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y aportar todas las pruebas que tenga en su poder. Cuya inobservancia constituye falta disciplinaria gravísima de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA. Asimismo, en caso de formular excepciones previas deberá hacerlo en el término de traslado de la demanda, en escrito separado señalando las razones y hechos en que se fundamentan según el artículo 101 del CGP.

**SEXTO:** Reconocer personería judicial para actuar al doctor Gustavo Adolfo Garnica Angarita, identificado con C.C 71.780.748 de Medellín- Antioquia y portador de la tarjeta profesional No 116.656 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

Por último, se informa que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, contestaciones y demás, con ocasión de esta decisión judicial, se reciben en la cuenta de correo electrónico: [juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |  |
| <p><b>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>51</u> el día 24/09/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial<br/><a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462</a></p> <p><br/>CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ<br/>Secretario</p> |  |  |





JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERIA – CORDOBA

Montería, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

SE ANUNCIA QUE SE PROFERIRA SENTENCIA ANTICIPADA Y SE CORRE  
TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION POR ESCRITO

|                  |                                                                |
|------------------|----------------------------------------------------------------|
| Medio de Control | Nulidad y Restablecimiento del Derecho                         |
| Radicación       | 23.001.33.33.007.2018-00284-00                                 |
| Demandante       | Luz Damaris Martínez Díaz                                      |
| Demandando       | Departamento de Córdoba – Comisión Nacional del Servicio Civil |

En el presente asunto sería del caso convocar a audiencia inicial para la fijación del litigio, el decreto de pruebas y su práctica subsiguiente. Sin embargo, estudiado el expediente se verifica que se cumple con las hipótesis del artículo 42 de la Ley 2081 de 2021 y numeral 1° del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, que permite dictar sentencia anticipada, por lo que se procede a correr traslado para alegar de conclusión y para que el Ministerio Público rinda concepto.

CONSIDERACIONES

1. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo

La Ley 2080 de 2021 “por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” en su artículo 42<sup>1</sup> introdujo la posibilidad de dictar sentencia anticipada cuando se cumplan con las siguientes hipótesis: **i)** cuando se trate de asuntos de puro derecho, **ii)** cuando no haya que practicar pruebas, **iii)** cuando las partes lo soliciten de común acuerdo, **iv)** cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento, **v)** cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles, **vi)** en cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez, **vii)** en cualquier estado del proceso cuando se encuentre probada algunas de las excepciones mixtas, **viii)** en caso de allanamiento o transacción<sup>2</sup>.

2. Hipótesis para dictar sentencia anticipada en el presente caso

La parte actora persigue que se declare la nulidad parcial de la Resolución N° 00431 de 01 de agosto de 2017, suscrita por el Secretario de Educación Departamental, mediante la cual se resuelve un ascenso en el Escalafón Nacional Docente, sin reconocer los efectos fiscales desde el 1 de enero de 2016. Asimismo, implora la nulidad de la Resolución CNSC - 20182310016815 de 05 de febrero de 2018, por medio de la cual se resolvió un recurso de apelación.

En consecuencia, se condene al Departamento de Córdoba, a reconocer y pagar a la demandante, un ascenso o reubicación salarial en el grado 2, nivel B en el Escalafón

<sup>1</sup> Ver artículo 42 de la citada Ley 2080 de 2021.

<sup>2</sup> Los anteriores supuestos fueron establecidos previamente en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020 “por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia...”. sin embargo, se advierte que el presente decreto solo estará vigente durante los 2 años siguientes a partir de su expedición, es decir, hasta el 4 de junio de 2022, por lo que se le debe dar aplicación a la Ley 2080 de 2021.



Docente del Estatuto de Profesionalización contemplado en el Decreto 1278 del 2002, a partir del 1 de enero de 2016.

El apoderado del Departamento de Córdoba indicó que, no es procedente acceder a lo solicitado dado que la demandante no superó la evaluación de carácter diagnóstica formativa con más de 80 puntos como lo exige la Resolución 17511 de 2015 y sus modificaciones, en consecuencia, con el Decreto 1757 de 2015, debió optar por la realización de un curso de formación en los términos del Decreto 1075 de 2015.

Asimismo, propuso las excepciones de **I)** Inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido, **II)** Culpa exclusiva de la demandante, **III)** Inexistencia de causales de nulidad de los actos administrativos demandados, **IV)** falta de legitimación en la causa por pasiva<sup>3</sup>.

Por su parte, el representante judicial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en su escrito de defensa sostiene que el acto administrativo demandado expedido por su defendida, no está inmerso en las causales de nulidad establecidas en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, esto es, con infracción en las normas en que debía fundarse, falsa motivación, desvío de poder, expedición irregular o vulneración del derecho de audiencia y de defensa.

Propuso las excepciones de **I)** Inexistencia de causales de nulidad en los actos administrativos demandados, **II)** culpa exclusiva de la parte demandante, **III)** Buena Fe y presunción de legalidad del Decreto 1757 del 2015, **IV)** Cumplimiento de un deber legal, **V)** Inexistencia de la obligación, **VI)** Cobro de lo no debido, **VII)** Falta de legitimación en la causa por activa<sup>4</sup>, **VIII)** Falta de legitimación en la causa por pasiva<sup>5</sup>, **IX)** Incumplimiento de la carga probatoria, **X)** Pronunciamiento de otros despachos judiciales en casos con identidad fáctica y jurídica al presente.

En relación con las excepciones mencionadas en precedencia, advierte el Despacho que las motivaciones en ella expuestas, constituyen argumentos de defensa, por esto serán analizadas con el fondo del asunto; razón por la cual no es procedente predicar o no sobre su prosperidad en esta etapa procesal, procediéndose a estudiar dichos argumentos con la decisión de mérito a que haya lugar.

En lo que respecta a la excepción de falta de legitimación en la causa, teniendo en cuenta que la misma ha sido definida por el Consejo de Estado<sup>6</sup>, como un presupuesto para la sentencia de fondo, o dicho de otra manera, se ha definido como un requisito para que exista un pronunciamiento de mérito sobre la relación jurídico - sustancial que es materia de juzgamiento, su estudio se efectuara en la decisión de mérito correspondiente.

Con los documentos allegados con la demanda y su contestación están debidamente acreditados los siguientes hechos relevantes:

1. Copia de la Resolución N° 00431 de 01 de agosto de 2017, suscrita por el Secretario de Educación Departamental de Córdoba, mediante la cual se reubica al demandante en el Grado 2, del Nivel Salarial B. (Fl. 14 y 15).
2. Copia de la Resolución N° 002920 de 06 de octubre de 2017, por medio de la cual se concede un recurso de apelación. (Fl. 16).
3. Copia de la Resolución N° CNSC – 20182310016815 de 05 de febrero de 2018, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por medio de la cual se confirma la Resolución N° 00431 de 01 de agosto de 2017. (Fl. 17 a 22 – 84 a 86 y reverso).

<sup>6</sup> Sentencia del Consejo de Estado con radicado 250002326000200102697 01. De fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil quince (2015). Consejero Ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN.



#### 4. Acta de Acuerdos – Ministerio de Educación Nacional y FECODE. (Fl. 25 a 32).

Conforme a lo anterior, el debate propuesto impone definir si ¿Le asiste el derecho a la demandante, Luz Damaris Martínez Díaz, en su calidad de docente, a que se le reconozcan los efectos fiscales en su reubicación del grado 2 nivel salarial (a), al grado dos (02) nivel salarial (b), del Escalafón Docente, desde el 1º de enero del año 2016; o si, por el contrario, ¿los actos administrativos demandados se encuentran expedidos conforme al ordenamiento jurídico?

Ahora bien, como quiera que en el presente proceso no existen pruebas que practicar, pues las documentales oportunas y legalmente aportadas por las partes son suficiente para resolver el litigio y se advierte que ninguna de las partes solicitó pruebas, se dará aplicación a la hipótesis cuarta del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que habilita a este Juzgado a dictar sentencia anticipada.

Por consiguiente, se dispondrá la presentación por escrito de los alegatos de las partes y el concepto del Ministerio Público, si a bien lo tiene, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, en concordancia con el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, de conformidad con la Ley 2080 de 2021, el parágrafo 1º del artículo 2º, el artículo 3º y el artículo 4º del Decreto 806 de 2020 y lo manifestado por el Consejo de Estado<sup>7</sup> en aras de garantizar el debido proceso, la publicidad y la contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se conmina a las partes, que si a bien lo consideran, consulten las actuaciones judiciales en las páginas habilitadas correspondientes sobre el particular.

En mérito de lo expuesto, se,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Abstenerse de llevar a cabo Audiencia Inicial en el presente proceso, de acuerdo con lo indicado en la considerativa de este auto.

**SEGUNDO:** Anunciar a las partes y a los intervinientes que se dictará sentencia anticipada por escrito en el proceso de la referencia.

**TERCERO:** Tener como pruebas los documentos allegados con la demanda y su contestación.

**CUARTO:** Correr traslado a las partes para que dentro de los diez (10) días siguientes presenten por escrito vía correo electrónico [juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus alegatos de conclusión. En esta misma oportunidad se podrá pronunciar el Ministerio Público.

**QUINTO:** Notificar la presente providencia en los términos previstos en el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 9 del Decreto legislativo 806 de 04 de junio de 2020.

**SEXTO:** Se reconocerá a los doctores: Kristel Xilena Rodríguez Remolina, identificada con CC N° 1.093.782.642 y portadora de la T.P. N° 326.792 del CSJ, a Yobany A. López Quintero, identificado con CC N° 89.009.237 y portador de la T.P. N° 112.907 del CSJ, y a Laura Marcela López Quintero, identificada con CC N° 41.960.717 y portadora de la T.P. N° 165.395 del CSJ, como apoderados sustitutos de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución otorgado por la doctora Elisa María Gómez Rojas, visible a folio 136 del expediente.

<sup>7</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, auto del 16 de julio de 2020, C.P. Martin Bermúdez Muñoz.



**SEPTIMO:** Cumplido lo anterior, se continuará con la actuación.

*Keillyng Oriana Urón Pinto*

**KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                             |  |                                                                |        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------|--------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Rama Judicial<br>Consejo Superior de la Judicatura<br>República de Colombia |  | JURISDICCIÓN DE LO<br>CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<br>DE CÓRDOBA | SIGCMA |
| <b>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                             |  |                                                                |        |
| La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>51</u> el día 24/09/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial<br><a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462</a> |                                                                             |  |                                                                |        |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                             |  |                                                                |        |
| CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ<br>Secretario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                             |  |                                                                |        |



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Auto corre traslado para alegatos**

|                         |                                        |
|-------------------------|----------------------------------------|
| <b>Medio de control</b> | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| <b>Radicación</b>       | 23.001.33.33.007.2018.00415.00         |
| <b>Demandante</b>       | Xenia del Carmen Vergara Cruz          |
| <b>Demandado</b>        | Municipio de Montería.                 |

Revisado el expediente, se observa que el auto que ordenó el traslado de la prueba documental allegada por la entidad demandada se encuentra ejecutoriado<sup>1</sup>.

En ese orden, dado que no hay pruebas que practicar, se prescindirá de la audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 del C.P.A.C.A., y se

**DISPONE:**

**Primero.** - Correr traslado común a las partes y al Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días para que por escrito presenten sus alegatos de conclusión y concepto respectivamente.

**Segundo.** - Cumplido lo anterior, regresar el expediente al Despacho para proyectar la sentencia.

**Tercero.** - Reconocer al doctor Juan Pablo Silgado Vergara, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.848.985 de Montería y portador de la tarjeta profesional N° 312.507 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el poder visible en la página de consultas de procesos judiciales TYBA.

*Keillyng Oriana Urón Pinto*

**KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  | SIGCMA |
| <b>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |        |
| La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>51</u> el día 24/09/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial<br><a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462</a> |  |        |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |        |
| CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ<br>Secretario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |        |

<sup>1</sup> Visible en TYBA.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERIA – CORDOBA

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

|                  |                                                    |
|------------------|----------------------------------------------------|
| Medio de control | Nulidad y restablecimiento del derecho             |
| Radicación       | 23.001.33.33.008.2021.00021.00                     |
| Demandante       | POIROT CONSULTORES EN INVERSIONES Y RIESGOS S.A.S. |
| Demandado        | Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–. |

En esta oportunidad, la judicatura procede a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para lo pertinente en La Ley 2080 del 25 de enero de 2021 *“Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo –Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”*, cuya aplicación se extiende a procesos en curso e iniciados con posterioridad a su expedición.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Despacho

RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada por POIROT CONSULTORES EN INVERSIONES Y RIESGOS S.A.S, representada legalmente por Fernando Ruiz Acosta, o quien haga sus veces, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente auto al Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–, o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, y si es del caso, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante correo electrónico dispuesto para tal fin. Se deberá remitir copia del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos.

**QUINTO:** Cumplidas las notificaciones se correrá traslado de la demanda a la parte accionada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del CPACA, se informa al demandado que el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo se empezaran a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. Lo anterior conforme al artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Se le advierte al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF–, que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los





antecedentes de la actuación objeto del proceso, y aportar todas las pruebas que tenga en su poder. Cuya inobservancia constituye falta disciplinaria gravísima de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA. Asimismo, en caso de formular excepciones previas deberá hacerlo en el término de traslado de la demanda, en escrito separado señalando las razones y hechos en que se fundamentan según el artículo 101 del CGP.

**SEXTO:** Reconocer personería a la Doctora Yeimy Mireya Vargas, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.540.559 de Bogotá y T.P. N° 215.193 del C.S de la J, como apoderada de la parte actora, y quien además funge como representante legal de SOS Jurídico Servicio Oportuno y Seguro SAS, según los términos y fines conferidos en el respectivo poder.

Por último, se informa que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, contestaciones y demás, con ocasión de esta decisión judicial, se reciben en la cuenta de correo electrónico: [juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  | SIGCMA |
| <b>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |        |
| La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>51</u> el día 24/09/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial<br><a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462</a> |  |        |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |        |
| CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ<br>Secretario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |        |





JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERIA – CORDOBA

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

|                  |                                                                                                                              |
|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de control | Nulidad y restablecimiento del derecho                                                                                       |
| Radicación       | 23.001.33.33.008.2021.00024.00                                                                                               |
| Demandante       | Marcial Vicente Ruiz Naranjo                                                                                                 |
| Demandado        | Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Córdoba |

En esta oportunidad, la judicatura procede a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para lo pertinente en La Ley 2080 del 25 de enero de 2021 *“Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo –Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”*, cuya aplicación se extiende a procesos en curso e iniciados con posterioridad a su expedición.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Despacho

RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada por el señor Marcial Vicente Ruiz Naranjo contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Córdoba, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente auto a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Córdoba, o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, y si es del caso, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante correo electrónico dispuesto para tal fin. Se deberá remitir copia del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos.

**QUINTO:** Cumplidas las notificaciones se correrá traslado de la demanda a la parte accionada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del CPACA, se informa al demandado que el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo se empezaran a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. Lo anterior conforme al artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



Se le advierte a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Córdoba, que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y aportar todas las pruebas que tenga en su poder. Cuya inobservancia constituye falta disciplinaria gravísima de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA. Asimismo, en caso de formular excepciones previas deberá hacerlo en el término de traslado de la demanda, en escrito separado señalando las razones y hechos en que se fundamentan según el artículo 101 del CGP.

**SEXTO:** Reconocer personería al Doctor Yobany Alberto López Quintero, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 89.009.237 de Armenia y T.P. N° 112.907 del C.S de la J, como apoderado principal de la parte actora y a la Doctora Kristel Xilena Rodríguez Remolina, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P. N° 326.792 del C.S de la J, como apoderada sustituta, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

Por último, se informa que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, contestaciones y demás, con ocasión de esta decisión judicial, se reciben en la cuenta de correo electrónico: [juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  | <b>SIGCMA</b> |
| <b>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |               |
| La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>51</u> el día 24/09/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial<br><a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462</a> |  |               |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |               |
| CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ<br>Secretario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |               |



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE MONTERIA – CORDOBA

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

|                  |                                                                                                     |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Medio de control | Nulidad y restablecimiento del derecho                                                              |
| Radicación       | 23.001.33.33.008.2021.00119.00                                                                      |
| Demandante       | Jesús David Ospino González                                                                         |
| Demandado        | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR–. |

En esta oportunidad, la judicatura procede a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para lo pertinente en La Ley 2080 del 25 de enero de 2021 *“Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo –Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”*, cuya aplicación se extiende a procesos en curso e iniciados con posterioridad a su expedición.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Despacho

RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada por el señor Jesús David Ospino González contra Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR–, por encontrarse ajustada a derecho.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por estado electrónico a la parte demandante.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente auto a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR–, o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, y si es del caso, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante correo electrónico dispuesto para tal fin. Se deberá remitir copia del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos.

**QUINTO:** Cumplidas las notificaciones se correrá traslado de la demanda a la parte accionada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del CPACA, se informa al demandado que el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo se empezaran a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. Lo anterior conforme al artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Se le advierte a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR–, que con el escrito de contestación de demanda deberá



allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y aportar todas las pruebas que tenga en su poder. Cuya inobservancia constituye falta disciplinaria gravísima de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA. Asimismo, en caso de formular excepciones previas deberá hacerlo en el término de traslado de la demanda, en escrito separado señalando las razones y hechos en que se fundamentan según el artículo 101 del CGP.

**SEXTO:** Reconocer personería al Doctor Saúl Reinel Lievano Caro, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.210.853 de Soacha (Cundinamarca) y T.P. N° 164.569 del C.S de la J, como apoderada de la parte actora, según los términos y fines conferidos en el respectivo poder.

Por último, se informa que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, contestaciones y demás, con ocasión de esta decisión judicial, se reciben en la cuenta de correo electrónico: [juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO

Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  | SIGCMA |
| JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |        |
| La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>51</u> el día 24/09/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial<br><a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462</a> |  |        |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |        |
| CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ<br>Secretario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |        |



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
MONTERIA – CORDOBA

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

|                  |                                        |
|------------------|----------------------------------------|
| Medio de control | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| Radicación       | 23-001-33-33-008-2021-00154-00         |
| Demandante       | Carlos Antonio Espitia Martínez        |
| Demandado        | ESE Hospital San Diego de Cereté       |

Conforme el artículo 170 del CPACA se **INADMITE** la demanda de la referencia por las siguientes razones:

INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

1- Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no aportó constancia de notificación del acto administrativo demandado, requisito establecido en el numeral 1 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 25 de enero de 2021.

2- El numeral cuarto del artículo 166 del C.P.A.C.A, señala que a la demanda deberá acompañarse:

(...)

*4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.*

(...)"

Observa este despacho que la parte actora no aportó el certificado de existencia y representación de la ESE Hospital San Diego de Cerete. En razón a lo anterior, se deberá corregir la demanda en la forma antes señalada.

PLAZO PARA CORRECCIÓN

Se concede un plazo de diez (10) días para corregir la demanda so pena de rechazo.

Se reconoce personería judicial para actuar al doctor Manuel Gómez Cárcamo, identificado con C.C 3.732.865 de Malambo – Atlántico y portador de la tarjeta profesional N° 71.863 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Keillyng Oriana Urón Pinto*

KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 51 el día 24/09/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462>

  
CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ  
Secretario